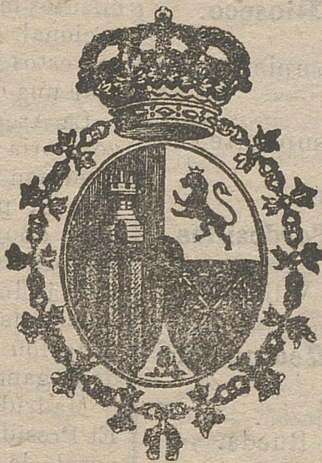


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### Farte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1908.)

NUM. 687.

### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el oficio dirigido por V. S. á este Ministerio en 18 del corriente manifestando que en vista de la denuncia formulada por la Junta provincial de Sanidad respecto del mal estado en que se encuentran algunas dependencias del edificio que ocupa ese Gobierno civil ordenó al propietario del mismo D. Miguel Pardo que efectuase las obras necesarias para que tales deficiencias quedasen subsanadas: Resultando que dicho señor de acuerdo con los demás condueños de la finca se negó en escrito de 18 del actual á ejecutarlas, dando por su parte por rescindido el contrato, de conformidad con lo establecido en la base segunda del mismo: Re-

sultando que la casa ocupada hoy por ese Gobierno fué arrendada mediante concurso aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1904 á D. Miguel Pardo Quintanilla, copropietario de la misma con sus hermanos D. José María y D.<sup>a</sup> Amparo, por el precio anual de nueve mil seiscientas pesetas, y plazo de diez años, estimándose prorrogado á su término de año en año, ínterin por alguna de las partes no se denunciase con cuatro meses de anticipación: Considerando que la base séptima del contrato establece que toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base sexta, ó sean las que afecten á la solidez del edificio, conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesarias, lleva aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna; el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar rescindido el expresado contrato, también por parte de la Administración y dar por terminado todo compromiso tan luego como se otorgue la escritura de arrendamiento del nuevo local que ha de adquirirse mediante el oportuno concurso, y se lleve á efecto la traslación de las oficinas, y autorizar á V. S. para que por término de treinta días anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y principales periódicos locales, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, un concurso entre propietarios que deseen alquilar casas en que instalar las dependencias de ese Gobierno bajo las condiciones siguientes: Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á instalar el Gobierno civil de esa provincia, que reúna las condi-

ciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina: Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación: Tercera. El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de nueve mil quinientas pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos: Cuarta. El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio: Quinta. A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente: Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesarias: Séptima. Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna: Octava. El Estado se reserva tam-

bien dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la provincia ó Municipio, sin que por no cumplirse los cinco años á que se refiere la base segunda pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca: Novena. Formalizado el expediente de concurso lo remitirá V. S. á este Ministerio acompañando al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada una le merezca para la resolución que proceda; y Décima. Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del propietario con las copias necesarias, estimándose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y con el fin de que puedan concursar los dueños de fincas de esta Capital que reúnan las condiciones necesarias de capacidad é higiene, en donde pueda instalarse el Gobierno civil de provincia.

Valladolid 7 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 683.

## Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

## SECRETARÍA.

## Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Gerardo Cascos Reyero y D. Juan Perez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 23 de Noviembre de 1907, sobre que la obra pía fundada en Villalon por D. Pedro Gallego se le señale en el turno de remanentes de Diciembre de 1905 el núm. 14.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado, *Francisco Cabello*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 676.

## Comision provincial de Valladolid.

Disponiéndose en la condicion 7.<sup>a</sup> del pliego para adquirir telares mecánicos con destino al Hospicio provincial que dentro de los diez días siguientes á los concedidos para la presentacion de pliegos se procederá á su apertura, cumpliendo los 30 concedidos á este objeto el 10 del actual, la Comision provincial en sesion de ayer acordó señalar el próximo día 16 del corriente á las 12 horas para proceder á la apertura de los presentados.

Valladolid á 6 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—*J. Martínez Cabezas*, Secretario.

NUM. 674.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

## En el partido de Valoria la Buena.

Juez municipal de Fombellida.

Juez suplente de Canillas.

Juez municipal de Valoria la Buena.

## En el partido de Rioseco.

Juez municipal suplente de Villalba del Alcor.

Fiscal municipal suplente de Palacios de Campos.

## En el partido de Tordesillas.

Fiscal suplente de Villavieja.

## En el partido de Medina del Campo.

Juez municipal de Rueda.

Juez municipal de Bobadilla del Campo.

## En el partido de Villalon.

Fiscal municipal de Villanueva de la Condesa.

## En el partido de Peñafiel.

Fiscal municipal de Quintanilla de Abajo.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 4 de Marzo de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso*.

Núm. 501.

## CONCURSO

DE

## GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA

## Asociacion General de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908

## CONVOCATORIA

El interés que ha despertado en los ganaderos el Concurso celebrado el año último, y la conveniencia de aclimatar definitivamente en España la periódica celebracion de estos certámenes, que de manera tan directa pueden contribuir al fomento de nuestra riqueza pecuaria, han inducido á la Asociacion general de Ganaderos á organizar un nuevo Concurso nacional en Madrid los días 22 al 27 del mes de Mayo próximo que, seguramente, ha de tener aún más importancia que el anterior y podrá ya ser base de los regionales que habrán de organizarse en años sucesivos.

En el programa que se inserta á continuacion se han introducido notables modificaciones, aumentándose el número de premios con el propósito de que puedan concurrir representaciones de toda la riqueza ganadera de España, agrupándolas según sus procedencias y caracteres, interin mayores recursos y conoci-

mientos más exactos de la ganaderia nacional, que habrá de conseguirse con estos Certámenes, permita efectuar una clasificacion perfecta.

La Asociacion al hacer esta Convocatoria espera que, cuantos se interesen por el desarrollo de la riqueza pecuaria, prestarán su valioso apoyo al Concurso, y que la mayoría de los ganaderos acudirán á él, á fin de que tenga la importancia deseada y constituya manifestacion exacta del estado actual de la ganaderia española.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908.—El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, *Duque de Veragua*.

## PROGRAMA DEL CONCURSO

## GRUPO PRIMERO

## Ganado caballar y asnal.

Clase 1.<sup>a</sup>

## APTITUD PARA LA SILLA

Seccion 1.<sup>a</sup>—Caballos sementales, de raza española, de cuatro á doce años, de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mencion honorífica.

Se presentarán montados.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Lote de dos á cuatro yeguas, de raza española, de la misma ganaderia, de cuatro á catorce años de edad, destinadas á la produccion de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Caballos sementales, producto de cruce de raza española con extranjera, de cuatro á doce años y de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas

Segundo, 500.

Mencion honorífica.

Se presentarán montados.

Seccion 4.<sup>a</sup>—Lote de dos á cuatro yeguas, de la misma ganaderia, producto de cruce de raza española con cualquiera otra extranjera, de cuatro á catorce años de edad y á propósito para la produccion de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 5.<sup>a</sup>—Lote de dos á cuatro potros, de raza española, de tres años, pertenecientes á la misma ganaderia y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 6.<sup>a</sup>—Lote de dos á cuatro potros, producto de cruce de raza española con extranjera, de tres años, de la misma ganaderia y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 7.<sup>a</sup>—Caballos sementales, de raza extranjera, de aptitud para la silla.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

Se examinarán montados.

Seccion 8.<sup>a</sup>—Yeguas de raza extranjera, destinadas á la reproduccion y de aptitud para la silla.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

## Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua, de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones anteriores ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último de 1907, que á juicio del Jurado reúna mejores condiciones como productor de caballos de silla.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 2.<sup>a</sup>

## APTITUD PARA EL TIRO DE LUJO

Seccion 9.<sup>a</sup>—Caballos sementales de raza española de cuatro á doce años, á propósito para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mencion honorífica.

Se presentarán enganchados.

Seccion 10.—Lote de dos á cuatro yeguas, de raza española, de una misma ganaderia, de cuatro á catorce años, destinadas á la reproduccion de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 11.—Caballos sementales producto de cruce de raza española con extranjera, de cuatro á doce años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mencion honorífica.

Seccion 12.—Lote de dos á cuatro yeguas, producto de cruce de raza española con extranjera de la misma ganaderia, de cuatro á catorce años, á propósito para la produccion de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mencion honorífica.

Seccion 13.—Al mejor tronco de caballos ó yeguas, para tiro de lujo, nacidos en España y de cualquier procedencia.

Premio único, 500 pesetas.

Mencion honorífica.

Se presentará enganchado.

Seccion 14.—Caballos de raza extranjera, de aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

Seccion 15.—Yeguas de raza extranjera, destinadas á la reproduccion y aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

## Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones de esta clase ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último, que á juicio del Jurado reúna mejores condiciones como reproductor de caballos de tiro de lujo.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 3.<sup>a</sup>

## TIRO PESADO

Seccion 16.—Caballos sementales, de cualquier raza, nacidos en España, de cuatro á doce años de edad y aptitud para el tiro pesado ó labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.  
Se probarán enganchados y al dinamómetro.  
**Sección 17.**—Lote de dos á cuatro yeguas nacidas en España, identidad de tipo y procedencia, de cuatro á catorce años, destinadas á la producción de caballos de tiro pesado ó labores agrícolas.  
Primer premio, 700 pesetas.  
Segundo, 350.  
Mención honorífica.  
**Sección 18.**—Caballos sementales, de cualquier raza, destinados en España para la reproducción y de condiciones adecuadas para el tiro de la artillería.  
Primer premio, 1.000 pesetas.  
Segundo, 500.  
**Sección 19.**—Lote de dos á cuatro yeguas de la misma raza y tipo, destinadas en España á la producción de caballos para la artillería.  
Primer premio, 700 pesetas.  
Segundo, 350.  
**Sección 20.**—Al mejor tronco de caballos ó de yeguas para tiro pesa-

do ó labores agrícolas, nacidos en España.  
Premio único, 500 pesetas.  
**NOTA.**—Se presentará enganchado, y se someterá á las pruebas de dinamómetro que establezca el Jurado.  
**Clase 4.<sup>a</sup>**  
**GANADO ASNAL**  
**Sección 21.**—Garañones de cuatro á ocho años.  
Premio, 400 pesetas.  
Mención honorífica.  
**Sección 22.**—Al mejor lote de dos á cuatro burras de vientre.  
Premio, 400 pesetas.  
Mención honorífica.  
**NOTA.**—Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio y el resto al año siguiente, previa la presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos, del mencionado documento.  
(Se continuará.)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

**Ayuntamiento de Corcos.**

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></b>			
Castro de la Torre, Juan	España	Vendedor de vinos y aguardientes	32
Perez García, Florentino	Mayor	Idem	32
Vazquez Alegre, Eugenio	Muertos	Idem	32
Velasco Aguado, Dorotea	Mayor	Idem	32
Velasco Valdés, Tiburcio	Constitucion	Tablajero	32
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>			
Ruiz Barriga, Andrés	Mayor	Mesonero	20
Ferradas Portela, Matias	Iglesia	Tienda de abacería.	20
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Pequeño Rubio, Cándido	Aguilarejo	Fábrica de electricidad particular 9 kilómetros	30'38
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	4'56
El mismo	Idem	Fábrica de harinas astro-húngaro 25 decímetros	650
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica permanente	97'50
Valseca, Santos	Idem	Molino harinero tres piedras, motor agua muelemenos de diez meses y no clasifica las harinas	160
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	16
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.</b>			
Salazar Ibeas, Benito	Mayor	Veterinario	32
Pesquera Recio, Domingo	Idem	Idem	32
<b>Artes y oficios</b>			
Gonzalo Camazou, Leonardo	San Miguel	Carretero	14
Conzalez Rodriguez, Juan	Mayor	Herrero	14
Vazquez Cabezas, Timoteo	Caballeros	Idem	14
Castro de la Torre, Juan	España	Horno de pan con tienda	14
Gonzalez Ramos, Esteban	Caballeros	Sastre	14
Alegre Yustos, Vicente	Idem	Zapatero	14

**Ayuntamiento de Corrales de Duero.**

<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Espino Rodriguez, Cleto	Parras	Carretero	114
Fernandez, Bombin, Celestino	Idem	Herrero	114
Repiso Rodriguez, Narciso	Carrros	Idem	114

**Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta.**

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 11.<sup>a</sup></b>			
Llamas Vadeso, Francisco	Mayor	Tienda de abacería al por menor	20
Ortega Martin, Máximo	Valdeguña	Idem	20
Revilla Trigueros, Primitivo	Mayor	Idem	20
<b>Clase 12.<sup>a</sup></b>			
Cantera Manuel, Hermenegildo	Idem	Tablajero	16
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Blasco Gallegos, Policarpo	Idem	Veterinario	32
<b>Tarifa 7.<sup>a</sup></b>			
Ortega Martin Leoncio	Idem	Carretero	14
Duque Castro, Bonifacio	Idem	Zapatero	14
Duque Castro, Higinio	Tercias	Herrero	14

**Ayuntamiento de Cuenca de Campos.**

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></b>			
Revuelta Revuelta, Félix	Plaza	Vendedor de tejidos ordinarios	32
<b>Clase 9.<sup>a</sup> bis</b>			
García Perez, Aniano	Real Rioseco	Tienda de vinos	30
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>			
Prado Blanco, Patricio	Plaza	Tienda de abacería	20
<b>Clase 12.<sup>a</sup></b>			
Perez Ponce, Fidencio	Nueva	Tablajero	16
Tejero Liste, Santiago	Real Aguilar	Idem	16
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
García Perez, Aniano	Real Rioseco	Arrendatario de consumos	58'21
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Calvo Mantilla, Demetrio	"	Molino harinero dos piedras	72
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil</b>			
Lopez Alvarez, Cándido	Nueva	Farmacéutico	50
Lobon Gonzalez, Félix	Ciega	Practicante	14
Lopez Dominguez, Anastasio	Idem	Veterinario	32
Rodriguez Gil, Trifon	Idem	Idem.	32
<b>Artes y Oficios—Clase 7.<sup>a</sup></b>			
Barbero Nieto, Victor	San Justo	Carretero	14
Asensio Ruiz, Mariano	San Pedro	Idem	14
Calafate Mancebo, Alejandro	Ronda Moral	Herrero	14
Gonzalez Alonso, Faustino (viuda)	Real Rioseco	Panadero	14
Gonzalez Tristan, Francisco	C. Barredordo	Idem	14
Miguel Giraldo, Cosme	Nueva	Idem	14
Nieto Sanchez, Julian	Idem	Zapatero	14
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>—Clase 3.<sup>a</sup></b>			
Ruiz Perez, Félix	Ciega	Comisionado en granos	50

(Se continuará)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 675.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado por esta Alcaldía el padron de carruajes y caballerías de lujo que ha de servir de base para la exaccion del impuesto de este nombre durante el año actual, se hace saber que dicho documento estará de manifiesto al público en la oficina de Arbitrios municipales situada en la planta baja de la Casa Consistorial por término de diez días, contados desde esta fecha, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones

que creyeran convenientes, en la inteligencia de que pasado el expresado plazo no será admitida ninguna queja ni protesta referente á mencionado padron.

Valladolid 6 de Marzo de 1908.  
—El Alcalde, E. Romero.

Núm. 666.

**Gastrejón.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio último de 1907, rendidas por los respectivos cuentadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se

crean justas dentro de dicho plazo.  
Castrejón 2 de Marzo de 1908.  
—El Alcalde, Francisco Mulas.—  
El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 662.

#### Medina del Campo.

Habiéndose justificado por medio de expediente la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los mozos relacionados á continuación, así como la de sus padres, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad en un todo con el informe emitido por el señor Regidor Síndico, acordó en sesión del día 8 del mes último, no solo excluir del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual á los indicados mozos, sino considerarlos fallecidos, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento, y que se comunique así al señor Gobernador Civil de la provincia á los efectos del último párrafo del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pudiere interesar, por si en lo sucesivo pareciera alguno de estos mozos, y pudiere adquirirse noticia de su existencia y paradero, al objeto de que puedan incluirse en el alistamiento del año inmediato.

Medina del Campo á 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Casado.

#### Mozos que se citan.

Policarpo Rafael Colodrón Gimenez, hijo de Rafael y de Isidora, nacido en esta villa el 26 de Enero de 1887.

Antolin Arsenio Felipe Navas Perez, hijo de Luis y de Manuela, nacido en esta villa el 26 de Mayo de 1887.

Dámaso Rosales Salcedo, hijo de Julián y de Pía, nacido en esta villa el 11 de Diciembre de 1857.

Núm. 663.

#### San Cebrian de Mazote.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de setecientas setenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta

días, pasados los cuales se proveerá.

San Cebrián de Mazote 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardo Velasco.—El Secretario interino, Gerardo Martin.

Núm. 664.

#### Villan de Tordesillas.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo, el reparatimiento de consumos para el año actual de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villán de Tordesillas 2 de Marzo de 1908.—Al Alcalde, Quintin Giralda.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 660.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José María Gonzalez Perez, natural de Tardienta, provincia de Huesca, de veinticuatro años, soltero, albañil, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de hacerle saber un auto dictado en causa seguida contra el mismo, sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de expresado José María Gonzalez Perez, á disposicion de dicha Superioridad en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 673.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

#### EDICTO.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don José Palacios Macías, de cincuenta y siete años de edad, soltero, comerciante, hijo de Don Diego y de Doña Concepcion, natural de Corrales (Zamora) y vecino de Valladolid, el cual falleció en esta Ciudad el día doce de Enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes; habiendo acudido á este Juzgado reclamando su herencia Doña Herminia Palacios Macías, hermana de doble vínculo de dicho finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de 1908.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

65

Num. 681.

#### NAVA DEL REY

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad se manda que al procesado en causa sobre hurto, Eduardo Ruiz Cordero, se le cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Vizcaya, para que en tal concepto comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid el día catorce de los corrientes á las nueve y media de la mañana, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey 5 de Marzo de 1908.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 661.

#### VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber; Que en los autos ejecutivos seguidos en concepto

de pobre, de que se hará mencion, he dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Valoria la Buena á dos de Marzo de mil novecientos ocho, el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Julian Ortega Sanchez, vecino de la Granja de San Andrés, del término de San Martin de Valbení, representado por el Procurador D. Joaquin Lopez Marquinaez, bajo la direccion del Letrado D. José Maria Hortelano y de la otra como demandado Zacarias Calvo Torre, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas de principal y mil quinientas para costas.

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas cantidades de quinientas cincuenta pesetas de principal y mil quinientas pesetas más para las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las cuales condeno al ejecutado Zacarias Calvo, haciendo trance y remate en los bienes al mismo embargados hasta el completo pago de la cantidad reclamada. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

*Publicacion.*—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado en el día de su fecha, de que yo el infrascrito actuario doy fé.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado Zacarias Calvo Torre, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—José Temes.—P. S. M., Isidoro Meriel.